



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, octubre catorce de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Norela Cecilia Daza López
Ejecutado	Álvaro Niño Silva
Radicado	05001-31-10-011- 2021-00499-00
Providencia	Interlocutorio N° 624
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

La señora **NORELA CECILIA DAZA LÓPEZ** quien actúa mediante apoderado judicial y en representación de su hija Salome Niño Daza instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, en contra del señor **ALVARO NIÑO SILVA**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P., encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1° Deberá allegar el poder en el cual se indique, además, el canal digital del apoderado (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

2°. Aportará correo electrónico de la ejecutante artículo 6 decreto 806 de 2020.

3° Deberá relacionar de manera correcta todos y cada uno de los anexos aportados.

4° Deberá aportar de manera clara, la dirección del lugar del domicilio de la menor.

5° Deberá acreditar el incremento salarial del ejecutado, según lo establecido en el acuerdo conciliatorio.

6° Deberá aportar el auto por medio del cual se terminó el proceso por pago total de la obligación tramitado en el Juzgado Octavo de Familia del Circuito de Medellín.

Basado en los numerales anteriores corregirá los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el trámite la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS, NORELA CECILIA DAZA LÓPEZ** quien actúa mediante apoderado judicial y en representación de su hija Salome Niño Daza, contra **ALVARO NIÑO SILVA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64f11fe1b5cba5b3a5add2c271e4637a97a497aad4feed3fa5b0ab20a
cd344f1**

Documento generado en 14/10/2021 10:32:22 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**